



RESOLUCIÓN No. 0656
(07 JUL 2017) DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0894 DEL 06 DE ABRIL DE 2017, QUE ORDENA CANCELACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, Decreto Municipal No. 0719 de 30 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, "La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados".

Que el Artículo 2.3.7.1.3 ibídem, establece que "La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar ya exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

Que al Centro educativo "PREESCOLAR PIOLIN", se le concedió Licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 617 de 1999; con Resolución 433 del 27 de diciembre de 2001, se autoriza el cambio de razón social, propietario y nueva sede ubicada en la Calle 6 No. 35-05 del Barrio San Vicente de la ciudad de San Juan de Pasto, como establecimiento educativo de naturaleza privado, carácter mixto, calendario B Jornada única mañana y tarde, código DANE 352001005701.

Que mediante resolución No. 0894 del 6 de abril de 2017, la Secretaría de Educación Municipal ordenó cancelar la Licencia de funcionamiento del establecimiento educativo PREESCOLAR PIOLIN, por cuanto según informe del SIMAT presentado por la Profesional Universitaria Patricia Narváez, dependiente de la Subsecretaría de



RESOLUCIÓN No.

11 6 5 6

DE 2017

(

)

Cobertura fechada a marzo 3 de 2017, el PREESCOLAR PIOLIN, no reporta matrícula desde el año 2012 hasta la fecha y no ha reportado a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto el cierre de su establecimiento, en clara violación de las disposiciones legales.

Que la Secretaría de Educación Municipal publicó en su página web la Resolución No. 0894 del 6 de abril de 2017, en el cual se ordenaba notificar la cancelación de la Licencia de funcionamiento a quien figuraba en los archivos de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEM Pasto, como propietaria y Representante Legal del Centro Educativo PREESCOLAR PIOLIN, señora Alba Nubia Muñoz Rosero.

Que la señora Alba Nubia Muñoz Rosero, dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0894 del 06 de abril de 2017.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente solicita "1.- Sírvase señor Secretario excluir el nombre de Alba Nubia Muñoz Rosero como propietaria del establecimiento educativo Preescolar Piolin, plasmado en la Resolución No. 0894 del 6 de abril de 2017; 2.- Remítase copia de la anterior determinación a las autoridades mencionadas en dicho acto administrativo" Manifiesta la recurrente no ser la propietaria actual del citado establecimiento educativo, por cuanto lo vendió en el mes de marzo del año 2011 a la señora EDITH AMANDA NARVAEZ QUELAL, lo cual informó a la Secretaría de Educación mediante carta fechada a 30 de abril de 2012, cuya copia adjunta.

La carta del 30 de abril de 2012 fue dirigida a la Secretaría de Educación Municipal y dice textualmente: "... me dirijo a ustedes con el fin de informarles el cambio de propietario y director del Pre escolar Piolin ubicado en la calle 6 No. 35-05 Barrio San Vicente de Pasto, desde la fecha según como aparece en el registro de cámara de comercio. La Nueva propietaria es la profesora EDITH AMANDA NARVAEZ QUELAL, identificada con C.C No. 27086883 de Pasto".

Adjunta también copia del Certificado de Matrícula mercantil No. 68634-1 en el que se lee: "POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE MARZO DE 2011 DE PASTO, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 6374 DEL LIBRO VI, LA FIRMA MUÑOZ ROSERO ALBA NUBIA C.C. 36931013 VENDIÓ A : NARVAEZ QUELAL EDITH AMANDA C.C. 27086883 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRE ESCOLAR PIOLÍN CON MATRICULA No. 95278-2 UBICADO EN CRA 23 NO 2-47 CAPUSIGRA PASTO".

Tales son los argumentos expuestos por el recurrente, para solicitar la revocatoria de la Resolución 533 del 24 de febrero de 2017.

II CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Fundamentos jurídicos y fácticos

Inicialmente es pertinente señalar que la actuación administrativa que define situaciones de carácter particular debe ser puesta en conocimiento del interesado o



RESOLUCIÓN No.

11 6 5 6

DE 2017

(

)

El ordenamiento jurídico sanciona el acto no notificado con su ineficacia o inoponibilidad. La ley condiciona los efectos de una decisión que pone término a un trámite administrativo a su notificación, a menos que la parte interesada conociendo de la misma, convenga o ejercite en tiempo los recursos legales. Así, pues, mientras no se surta o realice materialmente la notificación, la decisión administrativa respectiva carece de efectos jurídicos respecto del administrado, o sea, es ineficaz. Sobre el particular, la jurisprudencia y la doctrina administrativas han señalado que los actos administrativos no notificados "ni aprovechan ni perjudican", cabe decir, son "inoponibles al interesado".

La decisión que pone término a una actuación administrativa que no es notificada a las partes vulnera el debido proceso. La notificación es una condición de posibilidad de la ejecución del debido proceso. De ahí que el ocultamiento del acto - que es análogo a su no notificación -, equivale a la vulneración del debido proceso, que incorpora en su núcleo esencial la posibilidad de conocer los actos públicos y ejercitar todos los recursos y acciones que concede la ley. La insistencia de la administración en ejecutar un acto ineficaz que afecta la esfera patrimonial de una persona, se inscribe dentro de la misma violación del debido proceso. La acción de tutela procede contra las acciones de la autoridad pública consistentes en la ejecución de un acto ineficaz".

En este orden de ideas, la notificación de la Resolución No. 0894 del 6 de abril de 2017 a la anterior propietaria del Centro Educativo "Preescolar Piolín" no la torna ilegal o inválida, sino que la hace inoponible e ineficaz frente a la actual propietaria y representante legal quien debía ser notificada personalmente de la determinación tomada por la SEM Pasto; la falta o indebida notificación del acto administrativo no es per se causal de nulidad de los mismos.

Que mediante Resolución No. 433 del 27 de diciembre de 2001, la Secretaria de Educación Municipal autorizó cambio de razón social y cambio de sede al "Preescolar El Piolín", el cual cambió por "Preescolar Piolin" ubicado en la Calle 6 No. 35-05 del Barrio San Vicente de esta ciudad, sin embargo en el Certificado de registro de matrícula mercantil aportado por al recurrente, también se verifica que el citado Centro educativo cambio su lugar de ubicación a la Carrera 23 No. 2-47, barrio Capusigra de esta ciudad y por tanto es necesario reconocer en el presente acto administrativo el cambio de sede.

Las pruebas aportadas nos indican que la recurrente tiene razón en cuanto no ser la persona a quien se debe notificar la decisión contenida en la Resolución No. 0894 del 6 de 2017, por medio de la cual se ordena la cancelación de la licencia de funcionamiento y por tanto el cierre definitivo del establecimiento educativo privado "PREESCOLAR PIOLIN", por cuanto vendió ese centro educativo en el mes de marzo de 2011 como consta en el Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Pasto el 24 de abril de 2017 y de lo cual informó a la Secretaria de Educación municipal en escrito radicado en el SAC el día 2 de mayo 2012.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar cambio de propietaria y cambio de sede al Centro educativo privado "PREESCOLAR PIOLIN", identificado con

RESOLUCIÓN No. **1656** DE 2017
 (**07 JUL 2017**)

afectado, es decir debe ser notificada, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo por cuanto le permite ejercer su derecho de contradicción y defensa interponiendo los recursos de ley y además cumple el principio de publicidad de la función pública.

De lo anterior se colige que la falta de notificación de un acto administrativo trae como consecuencia que éste no produzca los efectos jurídicos para los cuales se expidió, sucede igual cuando la persona a quien se notifica no es la a la persona a quien concierne la decisión administrativa.

La señora Alba Nubia Muñoz, quien aparece registrada en los archivos de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal como propietaria y directora del centro educativo "PREESCOLAR PIOLIN", manifiesta en el recurso de reposición que se enteró de la decisión a través de la publicación del acto administrativo en la página web y que reportó el cambio de propietario a la SEM Pasto mediante carta fechada a 30 de abril de 2012 y radicada el 02 de mayo del mismo año en la Oficina de Atención al Ciudadano.

Revisada la carpeta que contiene la documentación del Centro educativo Preescolar Piolin, no se encontró acto administrativo que autorice el cambio de propietaria del citado centro educativo en el año 2012. Tenemos entonces que a pesar que la recurrente informó el cambio de propietaria del Centro educativo, la Secretaría de Educación Municipal no expidió acto administrativo reconociendo a la nueva dueña, Señora Edith Amanda Narvárez Quelal.

Teniendo en cuenta que la SEM no expidió el Acto administrativo ordenado el cambio de propietaria del Centro educativo PREESCOLAR PIOLIN en el año 2012, y la Resolución 0894 del 6 de abril de 2017 que cancela la Licencia de funcionamiento fue notificada a la antigua propietaria, es necesario ordenar la revocatoria del citado acto administrativo por ineficaz.

Por otra parte, sabemos que la cancelación de la Licencia de funcionamiento al centro educativo Preescolar Piolin se produce por no reportar matrícula de estudiantes en el SIMAT, Sistema Integrado de Matrícula, desde el año 2012, por tanto el acto administrativo tiene validez jurídica, sin embargo no produce efectos por cuanto se ordenó la notificación de la cancelación de licencia de funcionamiento a la señora Alba Muñoz Rosero, su anterior propietaria, a quien ya no afecta la decisión; es necesario entonces reconocer mediante acto administrativo a la nueva propietaria, señora Edith Amanda Narvárez Quelal y notificarle la decisión para que pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-419/94, en relación con la notificación de los actos administrativos dispuso:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído."



RESOLUCIÓN No.

656

DE 2017

07 JUL 2017

código DANE 352001005701, de naturaleza privada, carácter mixto, Calendario B, jornada única mañana y tarde, reconociendo a la señora EDITH AMANDA NARVAEZ QUELAL como su actual propietaria y la Carrera 23 No. 2-47, barrio Capusigra de Pasto como su nueva sede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO:

Confirmar la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 0894 del 06 de abril de 2017, mediante la cual la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, ordenó la cancelación de la licencia de funcionamiento y como consecuencia el cierre definitivo del establecimiento educativo privado "PREESCOLAR PIOLIN", identificado con código DANE 352001005701, ubicado en la Carrera 23 No. 2-47 Barrio Capusigra, de naturaleza privada, carácter mixto, Calendario B, jornada única mañana y tarde, de propiedad de la Señora EDITH AMANDA NARVAEZ QUELAL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.-

Notificar el contenido del presente Acto Administrativo según lo dispuesto en los artículos 66 a 69 del CPACA a la Señora EDITH AMANDA NARVAEZ QUELAL, actual dueña y directora del Establecimiento educativo PREESCOLAR PIOLIN, en la Carrera 23 No. 2-47 de esta ciudad, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, que puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 07 JUL 2017 de dos mil diecisiete (2017)

HENRY ARTURO BARCO MELO
Secretario de Educación Municipal.

Revisó: Alejandro Arturo Suarez Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luis Eduardo Mora
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Rosalba Morales García
Abogada Contratista